

Pedro J. Rodríguez

DINERO Y OBLIGACIONES DEJ

DINERO.

(Estudio jurídico)

Imprenta Universitaria. S. G. 1941
143 pags

El progreso de la civilización lleva consigo las modificaciones consiguientes en todas las formas de relación humana.- El campo del derecho no queda al margen de esa transformación sino que al contrario la experimenta a veces de manera sustancial y profunda.- Las nuevas formas de vida se reflejan, tarde o temprano y de manera mas o menos fiel, en las instituciones jurídicas; y si es verdad que la ley positiva encausa y orienta la actividad vital, no es capaz, afortunadamente talvez, de dominarla a tal punto que solo pueda manifestarse dentro de ella y conforme a ella.-

Es así como, en cuanto la vida se siente aprisionada dentro del molde estrecho de la ley humana y le impide expresarse de modo natural y espontáneo, conforme a las normas esenciales de justicia, equidad y ^{conveniencia} conciencia, desbórdase el derecho fuera de la ley escrita y se crean instituciones al margen de ella y a veces contra ella misma.-

Y como el hombre no ha sido creado para ser el esclavo de las propias estructuras que él ha ideado para su mejor desarrollo, si éstas quieren seguir al buen servicio del hombre, deben adaptarse y ajustarse constantemente a la evolución sufrida en las formas vitales que pretenden regir.- El derecho, para poder satisfacer cumplidamente la misión a que está llamado, tiene entonces que considerar esa necesidad de permanente reajuste y no es concebible que los sistemas jurídicos permanezcan estáticos frente al desarrollo de la cultura.-

La ciencia del derecho tiene que considerar, pues, las conquistas obtenidas por las otras ramas del saber y en especial por las ciencias sociales con las cuales está mas directamente relacionado.-

Y entre las ciencias sociales la económica es qui -

zás la mas afectada por esa indefinida renovación de los valores humanos, sometida a la influencia de factores complejos y múltiples: nuevos inventos, maquinismo, crisis, guerras universales, luchas doctrinarias y politicas, malestar y odio de clases.- Todos los conceptos económicos:-producción, valor, precio, salario, moneda,- han debido ser revisados.-

"En los problemas relativos al ^{dinero} derecho, como en muchos otros - dice Don Pedro J. Rodríguez - la Ciencia Económica y la Ciencia del Derecho se complementan mutuamente, proporcionando aquellas las soluciones adecuadas, y elaborando ésta los principios jurídicos, que, primero informan el lenguaje y la técnica legislativa y mas tarde la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia.- Puede decirse que ni una ni otra ciencia están capacitadas para actuar por si solas: la económica, porque ignora la tecnica jurídica adecuada para llevar sus soluciones a la realidad; y la del derecho, porque no es de su competencia señalar las soluciones de los problemas económicos".

Así, pues, para que la legislación sobre el dinero por ejemplo, sea competente y sabia, capaz de hacer justicia real y efectiva, tiene que basarse en el doble conocimiento de la economía y del derecho.-

El dinero, desempeña, en efecto, un papel fundamentalmente económico, ya que interviene y facilita la producción, circulación y distribución de los bienes, mediante sus funciones esenciales como medida de los valores e instrumento de cambio. La moneda se diferencia de todos los demás bienes en que no proporciona una utilidad inmediata y directa, sino que representa y hace posible la adquisición de los productos, mercaderías o servicios que el hombre necesita.

El más perfecto régimen jurídico del dinero será, pues, el que mejor lo habilite para desempeñar los objetivos que le corresponden dentro de la tarea productiva.-

La ciencia contemporánea ha comprendido bien, des

Después de experiencias innumerables y dolorosas, que la moneda debe tener la suficiente elasticidad para llevar el ritmo de los fenómenos económicos y que debe, en consecuencia, aumentar o disminuir de acuerdo con el mayor o menor volumen del mercado y con la velocidad de la circulación de las riquezas. Solo así se podrá obtener esa equivalencia de la unidad monetaria a través del tiempo, mediante el mantenimiento de la uniformidad de su poder adquisitivo, que es el requisito básico en que debe orientarse un régimen jurídico inspirado en la justicia y conveniencia colectivas.-

Muchos países han llegado a la conclusión de que no es capaz de cumplir esas exigencias esenciales el sistema del padrón de oro y lo han abandonado por otras formas de regulación del circulante que los tratadistas recomiendan y ensayan las naciones en la hora actual.-

"Sin embargo - dice el Sr. Rodríguez - si repasamos revista a nuestra literatura sobre el dinero, observamos un desequilibrio manifiesto porque la gran mayoría, si no la totalidad de sus producciones, comprende solo su aspecto económico y financiero y prescinde de todo esfuerzo para elaborar una doctrina jurídica adecuada a la Institución".

A suplir la deficiencia anotada tiende el estudio recién publicado del Sr. Rodríguez, que son apuntes para ~~el~~ ^{las} ~~curso~~ ^{clase} de Derecho Civil Chileno y Comparado profesado en el curso de Derecho de la Universidad Católica de Chile en 1938.-

Y, en verdad, el Sr. Rodríguez ha satisfecho su cometido ampliamente. Con razonamiento sólido, rica y variada documentación y estilo ^{sobrio} ~~sebre~~ y preciso, ha sabido construir, dentro de una brevedad admirable, un verdadero tratado ^{técnico} y práctico sobre el régimen jurídico del dinero y de las obligaciones de dinero, de indiscutible utilidad e interés.-

Los conceptos de unidad, signo y sistema monetarios; curso forzoso y curso legal, facultativo o imperativo, de

las monedas; especialidad del usufructo, del depósito, de la prenda, del mandato y de la reivindicación en relación con el carácter fungible y consumible del dinero; la historia de nuestro sistema monetario; la especialidad de las obligaciones de dinero, en cuanto a su naturaleza y en cuanto a su pago, el valor de la cláusula oro, cien problemas de verdadera trascendencia son abordados con profundo conocimiento y sentido jurídico por el Sr. Rodríguez.-

Y entre las muchas enseñanzas que se desprenden de este estudio, podría hacerse notar la convicción de que es necesario respetar la voluntad de las partes, manifestada dentro de la ley, cuando tiende a prever las posibles injusticias que se desprenden de las variaciones del valor monetario.-

El verdadero estadista es aquél que se muestra ~~capaz~~ ^{capaz} capaz de hacer imperar un régimen monetario que, en íntimo contacto con los factores económicos, asegura soluciones de justicia en las relaciones de negocios. El estudio del Sr. Rodríguez sirve para dar a conocer las herramientas jurídicas que pueden ~~inteligarse~~ ^{utilizarse} para obtener esa base tan importante de bienestar colectivo.-

Citemos, por último, el juicio autorizado y sereno de don Carlos Estevez contenido en su discurso de incorporación como miembro académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, pronunciado el 8 de Julio de 1941.

"La gestión gubernativa desde 1891 a 1925, fué, sin duda, desgraciada... Los partidos políticos, que debían jugar un rol de primera importancia en el Gobierno, carecían de la cohesión necesaria. Había muchos partidos o muchos grupos dentro de un mismo partido, que se unían o se separaban según las circunstancias del momento. Los Ministros no eran, según las reglas del juego del Gobierno parlamentario, los conductores de esa mayoría que debía sostenerlos y colaborar con ellos en el gobierno, eran dependientes de esas mayorías, muchas veces esclavos de sus caprichos. Había nacido así una verdadera dictadura parlamentaria, la más peligrosa de todas las dictaduras, porque es una dictadura irresponsable. Se comprende fácilmente que este régimen, tuviera como resultado inmediato, la anarquía y el desorden, la falta de orientación fija en la dirección política y administrativa del país. La administración pública aparecía completamente desquiciada, influenciada por la política y la intromisión del Congreso en los servicios públicos, los ministros no tenían autoridad para corregir el mal, les faltaba la estabilidad y la continuidad necesaria en el desempeño de sus cargos".

Fué, según se vé, una aspiración profunda del país la que condujo en 1925 a la abolición del sistema parlamentario.

La nueva Constitución consagra el sistema presidencial, pero no en su forma típica. Da al Presidente de la República gran intervención en la tarea de legislar: reconoce a la Cámara la facultad de fiscalizar los actos del Gobierno, pero sin que ésta llegue a comprometer la responsabilidad política de los Ministros, quienes pueden continuar en sus cargos cualesquiera que sea la opinión que sus actos merezcan a los diputados.

Estamos muy cerca de los acontecimientos para formular una apreciación definitiva ~~XXXXXXXX~~ del resultado que la aplicación del sistema presidencial ha dado entre nosotros.

Pero es indiscutible que los aspectos adversos son imputables a los resabios de parlamentarismo de quienes han debido aplicarlo mas que a defectos de las disposiciones constitucionales.

En estos mismos días observamos que, al margen de la letra y del espíritu de la Carta Fundamental, el Presidente de la República ha demorado meses en designar intendentes y gobernadores, funcionarios de su exclusiva confianza, en espera de acuerdo de los partidos que lo apoyan sobre la forma de distribución y nombre de los candidatos.

Es decir, vivimos un sistema amorfo basado en los arreglos y transacciones de los partidos, con prescindencia de todo canal jurídico.

6.- En esta situación, los partidos que forman el sostén gubernativo agitan la bandera de la reforma constitucional cuyos contornos precisos ellos no han dado a conocer al país.

La única base de estudio de que disponemos es el informe de la Comisión de la Cámara de Diputados expedido el 14 de Agosto de 1946, después de estudiar diversas mociones presentadas con variados objetivos desde 1934.

El criterio fundamental de la Comisión informante está expresado en los siguientes términos:

"Vuestra Comisión, en esta materia, aceptó el criterio propuesto por la Subcomisión que estudió estas iniciativas, en el sentido de que la experiencia de estos últimos 20 años aconseja no innovar fundamentalmente en los principios incorporados a la Constitución por la reforma del año 1925, y en cambio es

menester mejorar esos mismos principios en forma de procurar un equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, como una manera de que desaparezca la primacía que actualmente tiene el primero sobre el segundo".

Si se estima preferible el sistema parlamentario - y hay, por cierto, en su favor, razones de gran vigor - debería estudiárselo en forma que evitara todos los inconvenientes que provocaron su desprestigio, adaptando a nuestra realidad y hábitos las medidas que ajenas experiencias aconsejan.

Si, a la inversa, conviene continuar en el sistema presidencial, cabe perfeccionarlo con las mejoras que su práctica entre nosotros ~~recomienda~~ ^{indica}.

Todo problema político es ^{en} esencia de armonía y equilibrio. El mejor sistema de gobierno es aquel que hace concurrir felizmente a todos los poderes, en tranquila y eficaz colaboración, hacia la meta que busca la unidad nacional.

Procuremos examinar las ideas que se contienen en el informe en cuestión, sin descender a los detalles de meras modificaciones literales o intrascendentes.

7.- En el capítulo de las garantías constitucionales, llama primeramente la atención el derecho al trabajo.

No parece que haya gran necesidad ni apremio en consagrar este derecho, nacido como consecuencia de la desocupación en los países supercapitalistas, cuando Chile urge inteligencias y brazos para manifestar sus potenciales ilimitados y cuando la idiosincrasia nacional pide más bien fervorosos llamados a la obligación de aportar las energías individuales de muchos de nuestros conciudadanos al esfuerzo colectivo, débil por la inercia de tantos.

Se contempla también en forma categórica que "es deber del Estado procurar el establecimiento para todos de la seguridad y previsión social". Afortunadamente, sin necesidad de texto expreso, el Estado chileno hace largos años que viene cumpliendo ese deber y ojalá que en el futuro lo realice con mayor perfección y vastedad, para lo cual puede ser un incentivo el precepto que se propone.

En el campo jurídico, pequeñas variaciones de la frase pueden tener alcances incalculables.

Dice la Constitución:

"Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad, o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional, y una ley lo declare así".

La Comisión propone su reemplazo por lo siguiente:

"Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, a menos que una ley declare que se opone a las buenas costumbres, a la salubridad pública o al interés o seguridad nacional".

La diferencia entre ambos textos es esencial.

En la Constitución la ley sólo puede establecer en qué casos un trabajo se opone al interés nacional.

En la redacción aconsejada la ley determinará también en qué casos un trabajo se opone a las buenas costumbres, a la salubridad pública y a la seguridad nacional.

Esto es inaceptable, porque no corresponde al legislador precisar en qué casos algo pugne a las buenas costumbres. La moral escapa al dominio legislativo. La confusión entre el campo de la ley y el de la moral es la tiranía.

8.- Se incorporan al texto fundamental los principios básicos del régimen familiar.

Lo curioso es, sin embargo, que después de proclamar con toda justicia que "la familia es el fundamento primario de la organización social y a su correcta constitución propenderá el Estado por todos los medios", se agrega que "los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él y la ley propenderá gradualmente a la igualdad de derechos patrimoniales entre todos los hijos".

Hay en ambos principios una contradicción manifiesta. Si el Estado debe propender a la buena constitución de la familia, o sea, a que los hijos nazcan dentro del matrimonio, no puede tratar en la misma forma a los generados fuera del vínculo legítimo, porque ello es una eficaz incitación a no dar base legal a la unión de los padres.

9.- Es útil dar categoría constitucional al principio de la irretroactividad de las leyes y exigir el voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámaras para establecer por excepción que una ley determinada habrá de regir con anterioridad a la fecha de su vigencia. *Convendría limitar el quorum a los 2/3 de los presentes.*

10.- En el capítulo del Congreso Nacional se comienza por recomendar una modificación desacertada en el cambio de su título por el de "Poder Legislativo", ya que este poder lo ejercen conjuntamente el Congreso y el Presidente en virtud de la intervención del último en múltiples aspectos de la función legisladora.

11.- ¿Convendría declarar entre los principios característicos del Congreso que sus atribuciones son indelegables?

Esta es limitación común de las facultades de todos los poderes que fluye de otras disposiciones, preferentemente del art. 4 vigente, que prohíbe ejercer más autoridad y derechos que los conferidos por las leyes.

En consecuencia, esta norma debería comprenderse entre las disposiciones generales de la Constitución.

12.- En la actualidad a cada rama del Congreso corresponde pronunciarse sobre la inhabilidad de sus miembros, o sea, ~~deben~~ precisar si existen o no en contra de determinados ciudadanos las causales que prohíben su elección.

Se propone entregar esta atribución, que es en realidad propiamente judicial, al Tribunal Calificador de Elecciones, el cual podría establecer en adelante no solamente quiénes fueron elegidos senadores o diputados sino también quiénes no pudieron serlo.

X el ejercicio

Se agrega, a nuestro juicio con buen criterio, entre las inhabilidades, que impiden que determinadas personas sean elegidas, ^X dentro de los tres meses anteriores a la elección, de los cargos de Ministros, Intendentes, Gobernadores, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, funcionarios que ejercen el Ministerio Público y miembros activos de la fuerza pública.

En la actualidad la prohibición afecta a quienes estén desempeñando esos cargos al tiempo de la elección y no tienen inhabilidad constitucional los miembros en servicio activo de la fuerza pública.

13.- La reforma aconseja acoger en la Constitución la compatibilidad entre el cargo de senador o diputado y "las funciones o comisiones que se desempeñen por designación del Senado o de la Cámara de Diputados".

La inestabilidad gubernativa se atribuía en gran parte a la compatibilidad entre los cargos de parlamentario y de Ministro como lo demuestra el hecho que en la Secretaría de la Cámara de Diputados había en 1918 tres mociones de reforma constitucional que, sin alterar la esencia del régimen, eliminaban dicha compatibilidad exclusivamente. La lectura de las Actas de la Comisión de 1925 manifiesta que la introducción de dicha incompatibilidad constituía una de las más hondas aspiraciones nacionales.

Ya sabemos que los gabinetes precarios no son corrientes en la cuna del sistema parlamentario, pero fué una lacra de la Tercera República.

El testimonio de Tardieu - discutible en muchos aspectos - no puede considerarse sospechoso, dada su dilatada experiencia personal, en la exposición de hechos que demuestran esa afirmación. Los relata con pleno conocimiento en "La Révolution á refaire". El lector encontrará en esa obra documentación abundante y abrumadora.

El cambio que se propone, paradójal si se desea mantener la esencia del régimen presidencial, es, desde todo punto de vista, inaceptable, la destrucción de todo gobierno y la transformación de 192 personas en candidatos a ministros que quieren eliminar a los que están en el poder y transformar la fiscalización en el trampolín hacia el Gabinete.

15.- Otras modificaciones apoyadas por la Comisión parecen calzar mejor en la idea del perfeccionamiento del mecanismo constitucional.

Entre ellas, las que tienden a responsabilizar al Parlamento en su misión propia de legislar y fiscalizar, como son las que someten a la votación de la Cámara la aprobación o rechazo de la urgencia pedida por el Presidente y que éste en realidad ha usado en exceso, las que facultan al propio Congreso para prorrogar la legislatura ordinaria, las que habilitan a la mayoría en ejercicio de la rama correspondiente para obligar a su presidente a reunirla con el fin de ejercer sus atribuciones exclusivas, y, en fin, las que fijan plazo de 30 días para contestar los acuerdos u observaciones en que se traduzca el derecho de fiscalización y obligan a los Ministros a concurrir a la Cámara cuando los llama la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

Consideramos también provechoso que la Constitución defina el concepto de parlamentario en ejercicio, que se agregue a los funcionarios diplomáticos y consulares entre los que pueden sufrir el juicio político, que se establezca derechamente que si las Cámaras no aprueban las modificaciones aconsejadas por el Presidente de la República, tendrá éste que publicar la ley sin ellas aún en el caso en que el Congreso no haya alcanzado los dos tercios para insistir en sus propias ideas, y, por último, que se haga obligatorio, no simplemente facultativo como ahora es, el nombramiento de comisiones mixtas de diputados y senadores en los casos en que ambas ramas no concordaren en el texto de la ley por dictarse; y que se complete la reforma de 1943 sustrayendo de la iniciativa parlamentaria los proyectos de aumentos de pensiones de retiro, jubilaciones, montepíos y concesión o aumentos de pensiones de gracia o abonos de años de servicios, materias todas que quedan entregadas a las indicaciones del Presidente.

16.- La Comisión recomienda elegir a los 45 miembros del Senado, renovable, siempre por parcialidades, por todo el electorado de la República.

En la redacción primitiva de la Constitución de 1833 el Senado se componía de 20 miembros, designados por electores especiales, en un colegio único. Llevaban entonces con propiedad el calificativo de Senadores de la República.

En 1874 cambió la organización del Senado porque se estimaba que era excesiva la influencia del Gobierno en su generación.

Desde ese año los senadores fueron elegidos por provincias en proporción al número de los diputados.

Esta nueva fórmula fué muy criticada porque se observaba que ambas ramas venían a representar así los mismos elementos e intereses.

En 1925 se ideó la actual base de agrupaciones regionales, a la cual se ha formulado el mismo reparo en atención a la falta de vida jurídica y económica propia en las diversas regiones.

El propósito de volver a un Senado Nacional es laudable. El temor que se tenía hace 70 años a un Ejecutivo destructor de la libertad electoral ha desaparecido con el progreso jurídico.

El fundamento de la segunda cámara es la necesidad de dar cabida a una fuerza diversa que la representada en la rama política. Sería la unidad nacional en oposición a los intereses circunscritos de determinada porción del electorado, en la cual éste, por lo demás, vendría a quedar mas justa y proporcionalmente reflejado.

Sin embargo, el problema no es sencillo.

Por de pronto, dada la vida resistencia al centralismo que se palpa en el país entero, las provincias podrían considerar que esta reforma lo fortalece, desde que los nombres que se impongan serán los que tengan nombre en la nación entera y tienen mayor resonancia los personajes que actúan en la capital y los hechos que así ocurren.

Por otra parte, desde un punto de vista puramente teórico y científico, se podrá decir que el Senado vendrá a ser, como la Cámara, la voz del electorado, político, o sea la ratificación del concepto atomista de la sociedad, y nada se habrá adelantado con la reforma en el reconocimiento de las bases orgánicas de la misma.

17.- Veamos, en seguida, dos recomendaciones desacertadas.

Primera, se quiere formar íntegramente con jueces o ex-jueces el Tribunal Calificador de Elecciones. Profundo error. Su actual composición de dos antiguos políticos y tres magistrados en ejercicio ha dado buen resultado y si a veces no ha sido perfecta su decisión ello ha ocurrido con el voto de sus miembros judiciales. Resulta así ilógico integrarlo exclusivamente con éstos.

Segunda, se quiere dar a la Corte Suprema el derecho de pronunciar con carácter general la declaración de inconstitucionalidad de una ley que vendría de este modo a ser anulada por una decisión del Poder Judicial.

Nuestro actual recurso de inaplicabilidad es mucho mas perfecto, guarda la armonía de los poderes en el respeto recíproco de sus respectivas órbitas.

En la última Conferencia Interamericana de Abogados la Delegación de Chile obtuvo que se mostrara a todo el Continente que era la solución dada por nuestra Constitución la más perfecta.

Sería inconcebible que fuéramos nosotros mismos quienes viniéramos a desacreditar nuestra propia solución.

18.- En la imposibilidad de comentar todas las cuestiones, hemos dejado para el final un conjunto de reformas que tienen relación estrecha.

Se desea acortar a 5 años la duración del mandato del Presidente de la República y ~~se~~ extenderse a este mismo período el de los diputados y a 10 el de los Senadores. Las elecciones extraordinarias quedarían suprimidas.

En consecuencia, cada cinco años se designarían en una misma fecha Presidente, diputados y parte de los Senadores.

Se trata así de disminuir al máximo las preocupaciones electorales que tanto tiempo y esfuerzo hacen perder a nuestro país.

Siempre se había procurado entre nosotros separar el tiempo de ~~designación~~ designación de los diversos poderes con el temor de que una agitación excesiva pudiera interrumpir la continuidad jurídica.

Es tan marcado el propósito inverso en el proyecto que entre el Congreso la elección de Presidente de la República por el tiempo que falte al respectivo período cuando se produce la vacancia de este alto cargo.

Los períodos aconsejados pudieran estimarse excesivamente prolongados y aptos para hacer la profesión parlamentaria mas estable ~~mas~~ y atrayente, con mas razón si se le une la compatibilidad ministerial.

La eliminación de toda elección extraordinaria no puede acogerse sin mayor estudio.

Desde luego, si no hay un medio de reemplazo de los cargos vacantes, puede alterarse injustamente la fisonomía política de las Cámaras y eventualmente hacer imposibles los quorums requeridos.

¿Cuál podría ser un medio mas propio de reemplazo que el tradicional de la elección extraordinaria?

~~En~~ Ensayamos en Chile la designación de suplentes y la suprimimos por sus graves defectos.

Se ha insinuado el nombramiento por la directiva del partido político a que pertenecía la persona que ocupaba el cargo vacante. La inconsistencia de nuestra organización partidista no parece acreedora de esta confianza.

Mas justo podría ser buscar alguna fórmula de reemplazo dentro de las listas presentadas en la elección en que fué designado la persona que cesó en el cargo.